



Bogotá D.C, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003052 2023 00060 00

INADMITASE la presente demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane el siguiente defecto formal de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

1. Determine y aclare con exactitud cual fue la fecha de entrega del inmueble.
2. Aclare la pretensión A, respecto del cobro del canon de arrendamiento de octubre y noviembre de 2022, como quiera que en el hecho quinto indica que la demandada debe los cánones de arrendamiento hasta el mes de septiembre de 2022.
3. Aclare la pretensión B y C, respecto del cobro de intereses moratorios o la cláusula penal, tenga en cuenta que las dos no son procedentes de cobro de manera simultánea, pues los demandados resultarían obligados a pagar una doble sanción en razón de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que no es permisible jurídicamente, el cobro de intereses contraría las reglas 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil.
4. Modifique el hecho tercero, y aclare si la demandada pago el canon del mes de octubre o si por el contrario este se encuentra pendiente por cancelar.
5. Modifique y aclare el hecho quinto, e indique con exactitud qué meses se encuentran pendientes por pago, toda vez que en las pretensiones solicita el cobro hasta el mes de noviembre de 2022.
6. Manifieste en donde se encuentra el original de los documentos aportados, artículo 245 C.G.P.
7. Aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico de los poderdantes y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
8. Adjunte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la presente demanda, con vigencia no superior a un (1) mes.



9. Manifieste bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad a lo dispuesto el inciso 2° del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
10. Adjunte prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo dispone el inciso 4° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR

JUEZ

PLF

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c984542cb52ba78ce1a6b0e395f4908b472c2297201cd5fcf5ae073ed8b72c72**

Documento generado en 22/02/2023 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>